



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

La Infrascrita Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, con base al Acuerdo Ejecutivo No. 503 de fecha 19 de junio de 2023, CERTIFICA que se ha emitido el Acuerdo número 735, que dice literalmente:



San Salvador Centro, tres de octubre de dos mil veintitrés

ACUERDO No.735

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,
CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 520, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo 390, del 4 de enero de 2011, se emitió la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**, cuyo objetivo es establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad. Dicha ley entró en vigencia el uno de enero de 2012 y dispone: a) en su artículo 14, que el Ministerio de Economía, como una de las instituciones que forma parte de la Comisión Técnica Especializada, debe garantizar la operativización de dicha Ley y de las Políticas Públicas para el acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la coordinación con el ISDEMU; b) en su artículo 18, que las instituciones del Estado de acuerdo a sus competencias, deben adoptar y ejecutar los programas y acciones de erradicación de la violencia contra las mujeres establecidas en la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Qué por Decreto Legislativo No. 645 de fecha 17 de marzo de 2011, publicado en Diario Oficial No. 70, Tomo 391 de fecha 8 de abril de 2011, se emitió la **Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres**, la cual contiene el fundamento de la Política del Estado en la materia, y como tal está obligado a su cumplimiento. Su objeto es crear las bases jurídicas explícitas que orienten el diseño y ejecución de las políticas públicas que garanticen la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente;
- III. Que la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, establece los lineamientos para la conformación de mecanismos que permitan transversalizar el principio de igualdad en las instituciones del Estado, a través de la integración de Comisiones de Género Institucionales que tienen como competencia la definición y ejecución de acciones necesarias para lograr una completa integración del enfoque de género dentro de la institución y en los servicios que estas prestan;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 468, de fecha 9 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo No. 436, de fecha 11 de agosto de 2022, se emitió la Ley





MINISTERIO
DE ECONOMÍA

de Disolución, Liquidación y Traslado de Funciones de la Dirección General de Estadística y Censos, mediante la cual, se declara disuelta la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), y las funciones de coordinación general de las Estadísticas y Censos del país, antes atribuidas a la Dirección, pasaron al Banco Central de Reserva de El Salvador; y

- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 898, de fecha 28 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 429, de fecha 26 de octubre de 2020, entre otros puntos, se cambió la denominación del Comité de Género del Ministerio de Economía por COMISIÓN DE GÉNERO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, y se actualizaron las diferentes unidades organizativas que la conformarían a partir de esa fecha; dentro de las cuales está la Dirección General de Estadística y Censos;

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los considerandos antes citados y las disposiciones legales antes indicadas, y como Representante Legal del Ministerio de Economía,

ACUERDA:

Dictar el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE GÉNERO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, que literalmente DICE: "....."

1. Introducción

La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, publicada en el Diario Oficial. N°70, Tomo 391, del 08 de abril de 2011, en el artículo 9 establece que en cumplimiento de compromisos regionales e internacionales contraídos por el Estado en materia de políticas de igualdad y erradicación de la discriminación, las instituciones del Estado deberán integrar los Principios de Igualdad y No discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que están obligados por tales compromisos, a aplicar la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género.

Así mismo en el artículo 10 de la ley citada, mandata el establecimiento de una estrategia de transversalidad del enfoque de género, que se aplicará de forma progresiva y coordinada en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas estatales y de otros instrumentos, procedimientos, mecanismos y normativas en las instituciones del Estado. Por lo antes planteado es necesario el



establecimiento de mecanismos institucionales que garanticen el cumplimiento de esta normativa y de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de El Salvador.

En este sentido, en el año 2014 se creó el primer Comité de Género del MINEC (CG), mismo que fue actualizado en su estructura y conformación en el año 2015. El Comité surgió como un mecanismo institucional de coordinación, que impulsaría la transversalidad del enfoque de género en las unidades organizativas de esta Cartera de Estado, el cumplimiento del Marco Normativo Nacional para la Igualdad de Género y la Política de Igualdad y No discriminación del MINEC para la Transformación Productiva aprobada en el 2016.

Que según Acuerdo Ejecutivo No. 898, de fecha 28 de agosto de 2020, se cambió el nombre de Comité de Género del Ministerio de Economía a Comisión de Género del Ministerio de Economía; y actualmente, se hace necesario conformar una nueva Comisión de Género que mantenga y cumpla los requisitos del Sistemas de Gestión de Igualdad de Género en el Ámbito Laboral de la Norma Técnica Salvadoreña.

Es así que, en el presente documento, se establecen las instrucciones y competencias para el funcionamiento de la Comisión, con la finalidad de apoyar e impulsar la ejecución de los procesos y tareas correspondientes para: la instalación, mantenimiento y cumplimiento de los requisitos del Sistemas de Gestión de Igualdad de Género en el Ámbito Laboral de la Norma Técnica Salvadoreña y de la Política de Igualdad y No Discriminación del MINEC.

2. **Objetivo**

Crear un mecanismo de coordinación y cooperación institucional, definiendo las pautas y lineamientos que orienten y garanticen el funcionamiento de la Comisión de Género del Ministerio de Economía (CG).

3. **Alcance**

Este documento es de cumplimiento obligatorio para las personas que integran la Comisión de Género del MINEC.

4. **Marco Jurídico**

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y Ley Especial integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV).

5. **Vigencia**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

6. **Responsable**

La responsabilidad de la aplicación del presente instrumento es la Comisión de Género

7. Disposiciones Relacionadas a la Comisión de Género (CG):

7.1 Conformación de la Comisión de Género

La Comisión de Género del Ministerio de Economía, está integrada por:

- a) Titular de la Institución o persona delegada de nivel jerárquico inmediato inferior a este;
- b) Unidad de Género;
- c) Dirección de Asuntos Jurídicos;
- d) Dirección de Cooperación Externa;
- e) *Dirección de Talento Humano;*
- f) *Dirección de Planificación y Gestión de Calidad;*
- g) *Unidad Financiera Institucional;*
- h) *Dirección de Innovación y Competitividad;* y
- i) *Dirección de Comunicaciones.*

7.2 Son responsabilidades de la Comisión de Género

La Comisión de Género es el órgano colegiado creado por el Ministerio de Economía para operativizar la perspectiva de igualdad de género en el quehacer institucional. Es responsabilidad de ésta Comisión (de ahora en adelante CG) y de la Unidad de Género, en conjunto, proponer, elaborar y gestionar la aprobación de los siguientes mecanismos: diagnóstico de género, política de Igualdad y vida libre de violencia y su plan de acción, presupuesto, protocolos, planes de comunicaciones y demás normativas, lineamientos e instrumentos institucionales para transversalizar el principio de igualdad, no discriminación y vida libre de violencia en la institución; así como la ejecución de los procesos y tareas correspondientes para: la instalación, manteniendo y cumpliendo los requisitos de la Norma Técnica Salvadoreña: Sistemas de Gestión de Igualdad de Género en Ámbito Laboral.

7.3 Son funciones de la Comisión de Género:

- a) Establecer su propio reglamento, estructura, mecanismos y plan de trabajo.
- b) Coordinar la elaboración de los mecanismos institucionales para la igualdad: diagnóstico de género, política de igualdad, no discriminación y vida libre de violencia para las mujeres, su plan de acción y presupuesto.
- c) Facilitar y coordinar el proceso de transversalización de la perspectiva de género en el quehacer institucional.
- d) Coordinar, monitorear y evaluar la implementación del Plan de Acción de la Política Institucional de Igualdad, no Discriminación y Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

- e) Es la responsable directa junto a la Unidad de Género, de la implementación de los procesos de transversalización: del enfoque de género, Intersectorialidad, integralidad, laicidad e interseccionalidad.
- f) Mantener y cumplir los requisitos del sistema de gestión de igualdad en toda la institución;
- g) Mantener informada a el/la titular respecto al proceso de avance en la implementación del sistema de gestión de igualdad de género y su seguimiento;
- h) Compartir y comunicar los resultados de la implementación del sistema de gestión de la igualdad de género, con las unidades organizativas de la institución;
- i) Realizar las evaluaciones al sistema de igualdad de género de la institución y dar seguimiento al cumplimiento y desarrollo de las acciones afirmativas y/o acciones a favor del personal;
- j) Presentar informes ejecutivos a el/la titular de acuerdo al marco normativo vigente.
- k) Participar de las reuniones convocadas por la Unidad de Género.
- l) Retroalimentar las propuestas de documentos que permitan la transversalización del enfoque de género en la institución.
- m) Conocer sobre las acciones internas y externas relacionadas al cumplimiento del marco normativo para la igualdad, a fin de orientar las intervenciones del MINEC y la toma de decisiones.
- n) Informar en lo que sea aplicable a su unidad dentro del MINEC, sobre la ejecución de compromisos en la Política de Igualdad y No Discriminación y su plan de trabajo.
- o) Otras funciones identificadas.

7.4 Son atribuciones de la Comisión de Género:

- a) Ser un espacio de comunicación y coordinación interna sobre temas de género e igualdad en todas las áreas de la institución.
- b) Ser la instancia promotora del proceso de transversalización del enfoque de género, la implementación y seguimiento al cumplimiento de la Norma Técnica Salvadoreña: Sistemas de Gestión de Igualdad de Género en el ámbito laboral, para la plena aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la gestión institucional, en concordancia con el marco normativo vigente en la materia.
- c) Validar los diferentes instrumentos institucionales que conlleven a la transversalización del principio de igualdad y el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.
- d) Proponer, elaborar y gestionar la aprobación de los mecanismos como: el diagnóstico de género, política para la igualdad y vida libre de violencia para las mujeres, plan de acción de la política, protocolos para la prevención y atención del acoso sexual y laboral, rutas de atención, plan de formación en la temática, presupuestos con enfoque de género, entre otros.
- e) Promover y coordinar con la Unidad de Género, actividades institucionales alusivas a la conmemoración y promoción del enfoque de derechos humanos de las mujeres.

- f) Promover el plan de formación institucional sobre temas de género con las unidades organizativas competentes.
 - g) Promover registros, estadísticas, monitoreo y evaluación del trabajo institucional con enfoque de género.
- 7.5** Son derechos de las personas integrantes propietarias y suplentes de la CG:
- a) Participar con voz y voto en las sesiones realizadas por la Comisión.
 - b) Tener acceso a la documentación e información que se produzca en la Comisión.
 - c) Presentar mociones y propuestas de temas de género de interés institucional.
- 7.6** Son deberes de las personas integrantes propietarias y suplentes de la CG:
- a) Asistir a las sesiones convocadas.
 - b) Presentarse puntualmente a las convocatorias de reuniones.
 - c) Cumplir con los compromisos adquiridos de forma oportuna.
 - d) Apoyar las acciones que la Comisión impulse para el mantener y cumplir los requisitos del sistema de gestión de igualdad y del Plan de Trabajo de la Política de Igualdad y No discriminación del MINEC.
 - e) Proponer temas y puntos a discutir en sesiones a consideración de la Unidad de Género.
- 7.7** La jefatura de la Unidad Organizativa integrante de la Comisión es responsable de nombrar por escrito dirigido a la Unidad de Género, una o dos personas suplentes que representen a la misma, quien/quienes participaran las sesiones de la Comisión con voz y voto.
- 7.8** La Unidad de Género es la instancia que asesora, monitorea y coordina la implementación del principio de igualdad y no discriminación, en tal sentido, es responsable de coordinar la Comisión de Género y tendrá las siguientes funciones:
- a) Proponer agenda y temas a discutir y/o consultar con las personas integrantes de la Comisión de Género.
 - b) Elaborar la programación de las sesiones y realizar las convocatorias a las Unidades Organizativas integrantes de la Comisión de Género.
 - c) Llevar un registro actualizado de las personas que asisten a las sesiones de la Comisión.
 - d) Elaborar actas de cada sesión y llevar registro de las mismas.
 - e) Proponer un Plan Anual de Trabajo de la Comisión y dar seguimiento.

- f) Presentar a la Comisión informes de avances del Plan de trabajo de la Política de Igualdad y No Discriminación del MINEC.
- g) Promover y difundir instrumentos y/o herramientas para la gestión del conocimiento que faciliten la comprensión del enfoque de género a las personas integrantes de la Comisión.
- h) Gestionar y proponer procesos de formación especializados en materia de Género dirigidos a integrantes de la Comisión.
- i) Otras que se identifiquen.

Sesiones, mecanismos de coordinación y acuerdos

- 7.9 La Comisión de Género del MINEC sesionará de manera ordinaria cada tres meses; sin perjuicio, podrán celebrarse el número de reuniones extraordinarias que se consideren convenientes, para abordar temas o asuntos específicos de carácter urgente.
- 7.10 Para las sesiones ordinarias de la CG, las convocatorias deberán notificarse por escrito, con ocho días hábiles de anticipación, especificando: lugar, fecha, hora de la sesión y la agenda correspondiente.
Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquier unidad organizativa integrante de la CG, según sea necesario.
- 7.11 Las sesiones se desarrollarán con la presencia de la mitad más una de las unidades organizativas de la Comisión. De no ser así, la sesión programada será suspendida y se convocará a una nueva lo más pronto posible.
- 7.12 Los acuerdos en las sesiones de la CG serán adoptados por mayoría simple de las unidades organizativas presentes en la sesión realizada. En caso de no empate en votos a favor y en contra, la coordinación de la CG tendrá doble voto.
- 7.13 Con la finalidad de dar seguimiento y dejar evidencia de lo discutido y aprobado en cada sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión, la Unidad de Género elaborará un acta que contendrá:
 - a) Lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la sesión.
 - b) Tipo de sesión.
 - c) Nombres de las personas asistentes a la sesión y unidad organizativa a la que pertenecen.
 - d) Propuesta de agenda y aprobación.

- e) Desarrollo de la sesión.
- f) Acuerdos adoptados.
- g) Firmas de las personas participantes integrantes de la Comisión.

7.14 Mediante correo electrónico, se enviará el acta a todas las personas representantes en la CG dentro de quince días hábiles contados a partir del siguiente día después de celebrada la sesión. En el caso de haber observaciones las personas integrantes de la CG deberán enviarlas dentro de los ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberla recibido. El Acta deberá ser firmada por todas las personas integrantes de la Comisión de Género que hayan estado presentes en la sesión.

7.15 La UG será responsable de archivar las actas firmadas y toda la documentación que sustente lo discutido en cada una de las sesiones de la CG.

7.16 Tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, la Comisión de Género, requerirá la participación de personas expertas en el tema de género u otros que considere necesarios.

Modificaciones

7.17 Las modificaciones y/o las actualizaciones del presente Reglamento podrán ser propuestas por cualquiera de las unidades organizativas que integra la Comisión de Género; revisadas por la Comisión de Género y aprobadas por el Titular de la Institución.

Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

El cual es conforme con su original, con el cual se confrontó en la Dirección de Asuntos Jurídicos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

COMUNIQUESE. Enmendado: veintitrés-Vale.


MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA




ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Por: **MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ**
MINISTRA DE ECONOMÍA

